



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

JUAN MOROCHO HUERTAS
FEDATARIO SUPLENTE
RM. N° 714 - 2015 - MTC/01
Reg. 070. Fecha: 14 OCT. 2016

Resolución Directoral

N° 539 - 2016-MTC/12

Lima, 14 de octubre del 2016

VISTO:

La solicitud de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA sobre Autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con OCEANAIR LINHAS AEREAS para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros;

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° T-103095-2016 del 13 de abril de 2016, N° E-130164-2016 del 10 de mayo de 2016 y N° E-222889-2016 del 16 de agosto de 2016, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA solicitó la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con OCEANAIR LINHAS AEREAS, para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros en la ruta BOGOTÁ - LIMA - BOGOTÁ, entre otras señaladas en el Anexo 1 del referido Acuerdo modificado por la Enmienda N° 11, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha aprobado el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA y OCEANAIR LINHAS AEREAS;

Que, asimismo, la Autoridad Aeronáutica Civil de Brasil ha aprobado el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA y OCEANAIR LINHAS AEREAS;

Que, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA cuenta con Permiso de Operación que la autoriza a prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire, en la ruta BOGOTÁ y/o QUITO - LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales;

Que, OCEANAIR LINHAS AEREAS ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de Brasil como aerolínea de servicio internacional mixto, para operar entre Brasil y Perú;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, según los términos del Memorando N° 1255-2016-MTC/12.LEG y Memorando N° 100-2016-MTC/12.POA, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, y con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA** y **OCEANAIR LINHAS AEREAS** para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, de conformidad con sus autorizaciones vigentes, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La autorización indicada en el Artículo 1 se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA** y la comercialización por parte de **OCEANAIR LINHAS AEREAS** de la ruta **BOGOTÁ - LIMA - BOGOTÁ**.
2. Ambas empresas de transporte aéreo utilizarán sus respectivos códigos internacionales de designación e individualización aerocomercial.
3. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.



REPUBLICA DEL PERU



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil

JUAN MOROCHO HUERTAS
FEDATARIO SUPLENTE

RM. N° 714 - 2015 - MTC/01

Reg. 020. Fecha: 14 OCT. 2016

Resolución Directoral

N° 539 - 2016-MTC/12

ARTÍCULO 3.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 4.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** - **AVIANCA** como de **OCEANAIR LINHAS AEREAS**; así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO 5.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral, o renuncien, se suspendan, se revoquen o caduquen las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 6.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

